



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. El Playón, 23 de septiembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SERVIDUMBRE 682554089001.2019-00041.00

En correo recibido en día no hábil, el apoderado de la parte demandante allega escaneado las citaciones y los certificados de las mismas y solicita ordenar la notificación por aviso a los demandados.

Para dar respuesta al apoderado, se advierte, en primer lugar, que la notificación por aviso es una diligencia que debe ser adelantada por la parte demandante sin que haya necesidad de ser ordenada por el Despacho, puesto que, si la citación fue realizada en debida forma, pasados los días con que contaba la parte demandada para acudir al Despacho, puede el interesado remitir la notificación por aviso atendiendo las formalidades legales.

En segundo lugar, se advierte que las copias escaneadas allegadas con el correo no son legibles, motivo por el cual no se puede leer si, en efecto, las citaciones fueron enviadas correctamente o no, motivo por el cual se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que remita nuevamente estos documentos en forma legible y, en adelante, remita los documentos escaneados de manera legible, puesto que los presentados no tienen esta característica.

Por otra parte, se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, realice lo ordenado en los numerales CUARTO y QUINTO del auto de fecha 10 de octubre de 2019 (fol. 146 y 147), actuaciones que fueron requeridas en auto del 6 de febrero de este año (fol. 161), so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 45 hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE
2020. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e516240032a27d1a6762632d098d1aeea32f27ef94f1ddf5a07c9974bd
307b44

Documento generado en 24/09/2020 04:21:57 p.m.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo conducente. El Playón, 23 de septiembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RESTITUCIÓN DE TENENCIA 682554089001.2019-00093.00

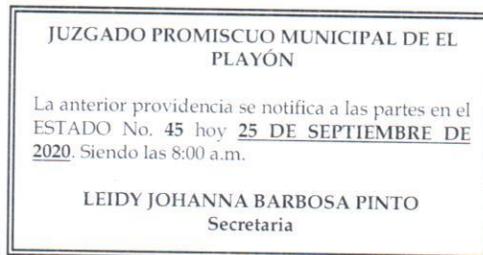
En atención a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito anterior, en vista que la Defensoría del Pueblo no ha dado respuesta al requerimiento efectuado, se ORDENA REQUERIR a dicha entidad a efectos que informe las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento al oficio No. 196 de fecha 10 de julio de 2020, mediante el cual se le comunicó se le otorgará defensor de oficio a la demandada, dicha comunicación fue enviada a través del correo institucional el día 23 de julio del año que avanza. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN

JUEZ



Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS, CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb8d4cd79e841d6b0bd6f5af03188cfd634d887dba0cfacf4023a54403ece93e

Documento generado en 24/09/2020 05:53:32 p.m.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisadas las medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Sirvase ordenar lo pertinente. El Playón, 23 de septiembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO POR HONORARIO 682554089001.2020-00041.00

Revisados el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por la parte actora; el JUZGADO, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, en contra de MARIA CRISTINA JEREZ ANGARITA, LUIS ALBERTO DIAZ BLANCO y ALVARO VILLAMIZAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CANCELAR la radicación 2020-00041. Hecho lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 45 hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE
2020. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7da139f7c1932213c1643700f434801865157e77336562ed1036c313
83c3a85**

Documento generado en 24/09/2020 05:31:04 p.m.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda, para lo que estime proveer. El Playón 22 de septiembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00057.00

La FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de EMILIO SIERRA OYOLA y LUIS ENRIQUE ARANDA TORRES, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

Por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, el pagaré que se allego como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de EMILIO SIERRA OYOLA y LUIS ENRIQUE ARANDA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.516.734.00) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 049-0060-002755357 suscrito el 12 de abril de 2017.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el 13 de octubre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndoles que disponen de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

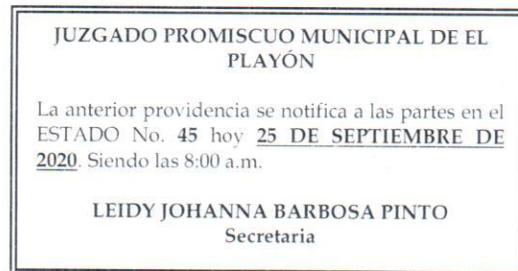
CUARTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

QUINTO: RECONOCER al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ



Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43042b91c92bd9e69c26d97f2017bf226b946c0c95c3be3daa692b642b
d4063a

Documento generado en 24/09/2020 04:42:25 p.m.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informado que el apoderado judicial de la parte actora solicitó medidas cautelares. Sírvase disponer lo pertinente. El Playón, 22 de septiembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CUADERNO No. 2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00057.00

Mediante memorial, el apoderado judicial de la demandante solicita al Despacho el decreto y práctica de MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 300-84563 y 300-248255, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, denunciado como propiedad del demandado LUIS ENRIQUE ARANDA TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 5.766.363; así mismo, solicita el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados, en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, títulos de valorización, etc. En entidades financieras,

El inciso 3° del artículo 599 del CGP dispone que el juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Analizada la solicitud allegada, la cual es procedente conforme lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., se ordenará la medida solicitada, no obstante, se limitarán las cautelas pedidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 599 del CPG., en razón de la cuantía de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Despacho

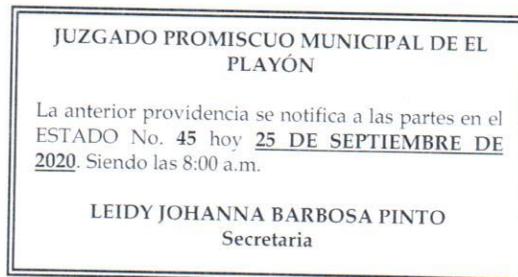
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 300-84563 y 300-248255, denunciado como propiedad del demandado LUIS ENRIQUE ARANDA TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 5.766.363. Librese la comunicación respectiva a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: LIMITAR las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva. No obstante, en caso que no se materialice la medida decretada en anterioridad, previa demostración, se procederá al decreto del embargo de las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ



Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efbc4c6303d5ce61f99f62215e0311049d19440d5cdb67da6e316df6ff7
b9e3f

Documento generado en 24/09/2020 04:43:34 p.m.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 23 de septiembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 682554089001.2020-00060.00

Procede este Despacho con el estudio de admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Singular, conforme lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., encontrando que adolece de los siguientes defectos formales:

1. Atendiendo que el pagaré presentado como base de recaudo ejecutivo, versa sobre una obligación cuya forma de pago es a cuotas, conforme se expresa en los hechos de la demanda y en la tabla de amortización, debe precisar cuáles son las cuotas vencidas y no pagadas, cuál es el capital de cada una de dichas cuotas, si sobre ellas se cobrará interés moratorio, a partir de cuándo y cuál es el saldo del capital insoluto por el cual se utiliza la cláusula aceleratoria.
2. En el mismo sentido, la facultad de la cláusula aceleratoria, cuando no se notifica al deudor el momento a partir de la cual se hace uso de la misma, se utiliza a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se pueden cobrar intereses moratorios sobre el capital insoluto y no antes, motivo por el cual debe aclarar las pretensiones de la demanda. Lo anterior, atendiendo criterios de carácter jurisprudencial contenidos en la providencia de fecha 25 de septiembre de 2008, proferida por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga¹.
3. Tanto en las pretensiones como en los hechos, se indica que la tasa de interés acordada fue del DTF+7%, sin embargo, nada se indica en el pagaré, por lo tanto, debe aclarar.
4. De lo anterior debe allegar copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular, promovida mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JHON EDINSON ORTEGA MANTILLA y GUSTAVO GERARDO PABON GELVEZ.

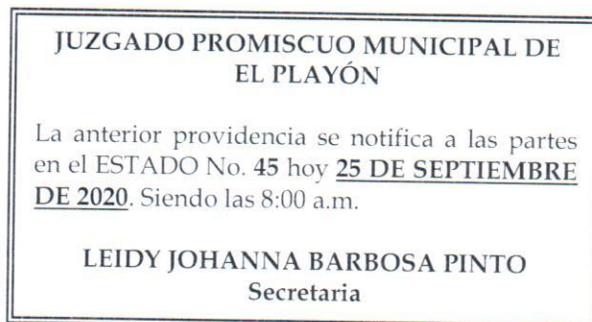
¹ Radicado 68001-31-03-009-2006-00127-00. MP Dra. Mery Esmeralda Agón Amado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN
Juez



Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c2cb7596147bb2122f66ad8699a8f6ca2d4b463bd0ca46ac99a53e2d85
6758db**

Documento generado en 24/09/2020 05:22:42 p.m.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda ejecutiva. El Playón 23 de septiembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00062.00

El Playón, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A través de apoderada judicial la señora MARIA YOLIBE MILLAN RODRIGUEZ, mayor de edad, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR contra OMAR SANTAMARIA PAEZ.

Del estudio del libelo introductorio se establece que, el día 21 de junio de 2018, se profirió sentencia No. 0144 en la que se aprobó el trabajo de partición dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal radicado al N° 2012-00198 adelantado en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece que *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior[...].”*

Por lo anterior, la competencia para adelantar la ejecución de la sentencia, recae en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, dentro del mismo expediente en el que fue proferida.

En consecuencia, atendiendo este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda, habrá de rechazarse y remitirse al Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR RAZONES DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por MARIA YOLIBE MILLAN RODRIGUEZ contra el señor OMAR SANTAMARIA PAEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase las presentes diligencias junto con sus anexos al Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 45 hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE
2020. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

FIRMADO POR:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN - GARANTIAS, CON
Y D

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
E9B3072B22BA50AEF8CSA1E9954E94C20EF9A430C2367DB8D30
44864SEFB4A35

DOCUMENTO GENERADO EN 24/09/2020 07:35:34 P.M.